

Cipolletti, 2 de febrero de 2026.-

VISTAS: Las presentes actuaciones caratuladas "L. V. A. S/ SITUACIÓN" (Expte. Nro. FO-00002-JP-2026), traídas a despacho para resolver, y de las cuales

RESULTA: Que mediante presentación de fecha 28/01/2026 09:42:13 SNEAF pone en conocimiento que el joven L. se encuentra residiendo en la ciudad de San Carlos de Bariloche, junto a su progenitora.

Como consecuencia de ello, se confieren las vistas pertinentes a la Unidad Fiscal Temática y la Sra. Defensora de Menores e Incapaces, quienes dictaminan en modo favorable a la declaración de incompetencia de la Suscripta, pasando sin más los autos a resolver.

Y CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo normado por el art. 10 de la Ley 5396, el inc. d), "En las acciones de guarda, cuidado personal y régimen de comunicación, y en todas aquellas cuestiones referidas al ejercicio de la responsabilidad parental, o en la que se decidan de modo principal derechos de niñas, niños y adolescentes, el del lugar que corresponda a su centro de vida. En caso de modificación del centro de vida, aun cuando hubiere recaído sentencia, se remite el proceso al juzgado competente por la materia de la jurisdicción territorial que corresponda a dicho lugar".

A tal fin, es dable señalar que el centro de vida del niño se configura, asimismo, por la residencia principal o permanente de éste, caracterizada por la estabilidad y permanencia, por hallarse allí el centro de gravedad de su vida y el núcleo de sus vínculos parentales y afectivos, por lo que no depende del domicilio de sus representantes legales.

Esto, en un todo de acuerdo con lo normado por el art. 716 del CCyC., en cuanto establece que "en los procesos referidos a la responsabilidad parental, guarda, cuidado, régimen de comunicación, alimentos, adopción y otros que deciden en forma principal o que modifican lo resuelto en otra jurisdicción del territorio nacional sobre derechos de niños, niñas y adolescentes, es competente el juez del lugar donde la persona menor de edad tiene su centro de vida".

En mérito a ello, en consideración al lugar de residencia actual, y conforme los dictámenes obrantes en la causa, **RESUELVO:**

I.- Declararme incompetente para intervenir en estas actuaciones, declinando la competencia a favor de la Unidad Procesal pertinente, con competencia en la ciudad de San Carlos de Bariloche.

II.- Notificada que sea la resolución al denunciante, remítanse a la OTIF de la IIIa. Circunscripción Judicial, para la asignación de las actuaciones, sirviendo la presente de atenta nota de envío.

Pasen a la OTIF de Cipolletti a fin de dejar debida constancia en los registros.

III.- Regístrese y notifíquese al denunciante. Despacho a cargo de Otif.

Dra. M. Gabriela Lapuente
Jueza